



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASCENSORES DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 31 de julio de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 155, de 14 de agosto de 2014

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Prestación del servicio de ascensores de acceso al Castillo de Santa Bárbara, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ascensores de acceso al Castillo de Santa Bárbara.

Artículo 3º.- Devengo y pago previo.

1. La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio a que se refiere la presente ordenanza.

2. El pago de las cuotas de esta tasa se efectuará contra la entrega de billetes numerados que se expedirán a la entrada de los túneles de paso a los ascensores.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que utilicen el servicio de ascensores para el acceso al castillo de Santa Bárbara.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago del precio las personas siguientes:

- a) Los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por razones de necesidad del servicio.
- b) Los pensionistas de jubilación que acrediten esta condición mediante el correspondiente documento.
- c) El personal municipal por razones de necesidad del servicio.
- d) Los concesionarios de servicios instalados en la fortaleza, así como sus empleados.

Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa.

-Epígrafe Único.

- Billete de ascenso y descenso con
utilización de ascensores al Castillo **2,70 Euros**

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará

el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 31 de julio de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 155, de 14 de agosto de 2014